



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 37-2021-02.00

Lima, 25 de febrero de 2021

VISTO:

La Carta Circular N° 001-2021-CE/RD 001-2021-EF/53.01 (1), de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial reactivada por la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021, a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP, y el Informe N° 111-2021-07.04 (2), de fecha 24 de febrero de 2021, del Departamento de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94 dispuso que “a partir del 1° de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente, recibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300)”; asimismo, en su artículo 2° se dispuso otorgar una bonificación especial a determinados servidores de la administración pública, de acuerdo a las escalas mencionadas en el citado dispositivo;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N°037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, el segundo párrafo de la citada norma dispone crear una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037- 94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes Nro. 19990 y 20530; asimismo, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y

Finanzas se establecerá la conformación de la referida Comisión Especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad;

Que, a través de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 se reactiva la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530;

Que, por la Resolución Directoral N°001-2021-EF/53.01, de fecha 7 de enero de 2021, se dictó normas complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial antes indicada, en cuyo artículo 1° se aprueba el Anexo denominado "Normas Complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94", en donde en su numeral 4.1 establece que los Titulares de los Pliegos, y en caso corresponde el Presidente del Directorio de las Sociedades de Beneficencias deben remitir a la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la Resolución Directoral que aprueba el presente Anexo, la información sobre las beneficiarias y beneficiarios sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, que se les haya realizado algún descuento a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°037-94, desde su entrada en vigencia;

Que, mediante documento del visto (1), la Secretaría Técnica de la Comisión Especial antes acotada, solicita a SENCICO remitir la información de los beneficiarios y beneficiarias señalados en el numeral 4 del Anexo aprobado por la citada Resolución Directoral, conjuntamente con la resolución del titular que apruebe la misma, hasta el jueves 25 de febrero (plazo máximo), únicamente a través de la Mesa de Partes Virtual de la ONP a nivel nacional: mesadepartes@onp.gob.pe;

Que, mediante el documento del visto (2), expedido por el Departamento de Recursos Humanos, se informa sobre la solicitud de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, remitiendo la información correspondiente, luego de la verificación y validación los datos de los beneficiarios y beneficiarias en actividad o que mantuvieron relación laboral con SENCICO, a quienes se les aplicó el descuento; la misma que ha sido elaborada de acuerdo con el formato indicado en la Resolución Directoral N° 001-2021-EF/23.01 denominado "Formato de Devolución de los Descuentos del D.U. 037-94. Asimismo, informa que la propuesta de beneficiarios y beneficiarias ha sido coordinada con el personal de la ONP, precisando que no se ha tenido en consideración aquellos servidores y ex servidores propuestos en el año 2020 que fueron rechazados como beneficiarios por la Comisión Especial;

Que, en este sentido resulta necesaria la aprobación de la relación de beneficiarios contenidos en el Formato de Devolución de los Descuentos del Decreto de Urgencia N° 37-94, de acuerdo con la verificación y validación efectuada por el Departamento de Recursos Humanos, y cuyo detalle se encuentra contenido en el Anexo correspondiente, que forma parte de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de Planificación y Presupuesto, de la Jefe (e) de la Oficina de Secretaría General, del Asesor Legal y del Gerente General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la relación de beneficiarios y beneficiarias, y reconocer los montos que corresponde a cada uno, cuyo detalle se encuentra contenido en el Formato de Devolución de los Descuentos del Decreto de Urgencia N° 037-94, que en calidad de Anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** la presente Resolución y su anexo, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial conformada para estos casos, conforme a los términos requeridos en la Carta Circular N° 001-2021-CE/RD 001-2021-EF/53.01.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** al Departamento de Recursos Humanos, el ingreso de la presente resolución y su Anexo a través de la mesa de partes virtual de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, mesadepartes@onp.gob.pe dando cumplimiento a lo requerido por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial antes acotada.

ARTICULO CUARTO .- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.sencico.gob.pe una vez emitida dicha resolución.

Regístrese y comuníquese.

Ms. Ing. ANA VICTORIA TORRE CARRILLO
Presidenta Ejecutiva
SENCICO